## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2024.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1807 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto estáblecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente faculiados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones à ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- .XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 3

- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla,	
Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	3,576,000.00
Impuestos sobre los ingresos	106,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	106,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,070,000.00
Predial	2,000,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,400,000.00
Traslación de Dominio	1,400,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00
Saneamiento	200,000.00
DERECHOS	2,575,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Mercados	10,000.00
Panteones	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,555,001.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	650,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	250,000.00
Licencias y Permisos	350,000.00

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	700,000.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.0
Permisos para Anuncios y Publicidad	15,000.0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	450,000.0
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios	15,000.00
Prestados en Materia de Protección Civil	15,000.00
En Materia de Transito y Vialidad	15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
Ocupación de la Vía Pública	5,000.00
PRODUCTOS	4,700.00
Productos	4,700.00
Derivados De Bienes Muebles E Inmuebles	1,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	191,000.00
Aprovechamientos	191,000.00
Mullas	150,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	. 40,000.00
Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	1,000.00
NGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	5,000.00
Otros Ingresos	5,000.00
Otros Ingresos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	55,400,795.53
articipaciones	25,185,289.00
ondo General de Participaciones	17,061,174.00
ondo de Fomento Municipal	5,784,229.00
ondo Municipal de Compensaciones	591,360.00
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	487,397.00
S.R. sobre salarios	10,000.00
articipaciones por Impuestos Especiales	211,170.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	874,336.00
puesto Sobre Automóviles Nuevos	120,080.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	19,077.00
puesto Sobre la Renta del Art. 126	26,466.00
portaciones	30,215,502.53
ndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,802,795.00
ndo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los inicipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad México.	- 16,412,707.53
nvenios	2.00
ogramas Federales	1.00
ogramas Estatales	1.00
entivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
entivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

Total	61,952,498.53
Financiamiento Interno	1:00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	.1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 5

 Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los especiáculos públicos.

## CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,
   Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	267.00
В	235.00
`C	215.00
D	193.00
Ę	160.00
F.	120.00
Fraccionamientos	225.00
Susceptible de Transformación	128.50
Agencias y Rancherías	128.50

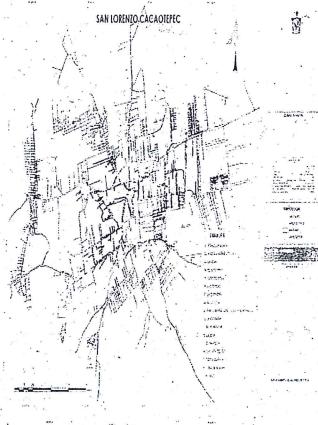
ZON	AS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agricola		16,000.00
Agostadero		13,900.00
Forestal		11,770.00
No apropiados para	uso agricola	10,700.00

)	100				
	2.	TABLA D	E CON	STRUCCIÓN	1
CATEGOR	ÍA CLAV	METRO		CATEGOR	RÍ
	- 8	CUADRADO	2	331 1	
	REGION	AL	1,-13,1	MODE	R
Básico	IRB1	219.00	)	Media	
Mínimo	IRM2	482.00	)	Alta	
The f	ANTIGL	IA .		MODE	R
Minimo	IAM2	419.00		Económico	,
Económico	IAE3			Medio	
Medio	IAM4	838.00		Alto	
Alto	IAA5	1,394.00		Especial	
Muy Alto	IAM6	1,938.00	la a	MODERN	
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	RNA HABI UNIFAMIL	TACIONAL		Básico	
Básico	HUB1	251.00	N S	Minimo	-
Mínimo	HUM2	,		MODERN	A
Económico	HUE3	1,341.00		Económico	
Medio	HUM4	1,667.00	] .	Alto	-
Alto	HUA5	1,992.00		MODERN	A
Muy Alto	HUM6	2,065.00		Medio	3
Especial	HUE7	2,500.00		Alto ·	
	NA HABIT	ACIONAL		MODERN	A
Económico	HPE3			Medio	012
Alto	HPA5	1,331.00		Alto	
The second secon		DUCCIÓN		MODERN	A
Económico	PC3	1,079.00		Básico	_
Medio	PCM4.	1,446.00		Mínimo	
Alto	PCA5	2,159.00		Económico	82
MODERN	A DE PRO	DUCCIÓN		Medio	_
	NDUSTRIA				•
-Económico	PIE3	943.00		MODERN/	1
Medio	· PIM4	1,101.00		- 1	
Alto	PIA5	1,394.00		Minimo	9
MODERN		DUCCIÓN		Económico	
	BODEGA		-	Medio	
Básico	PBB1	660.00		Alto	
Económico	PBE3	838.00		MODERNA	C
Media	PBM4	964.00	-	(PESOS P	C
MODERNA				Louiomico	+
	SCUELA	300001	1	Medio	
Económica	PEE3	1,215.00		MODERNA BARDA PER ME	II
Media	PEM4	1,331.00	N	Mínimo	Ť
Alta	PEA5	1,530.00		conómico	t
			- H		+

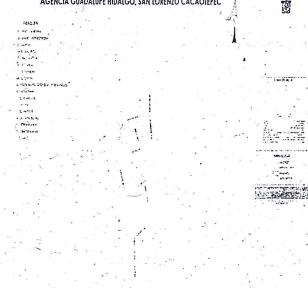
JUNE	LIVOCCION				
	К				VALOR EN
					PESOS
	CATEGORÍ	A.	CLAV	E	POR
					METRO
				- 1	CUADRADO
	MODER	N/	DE PE		DUCCIÓN
			OSPIT		
	Media	_	PHOM	_	
No.	Alta		PHOA	5	1,634.00
n	MODER	NA	DE-PR	108	UCCIÓN
9	· ·		HOTEL		No service
	Económico		PHE3		1,090.00
- 1	Medio	- 1	PHM4		1,603.00
ļ	Alto		· PHA5		2,117.00
	Especial		PHE7	1	2,683.00
					ENTARIAS
	EST	AC	CIONAN	11E	NTO .
	Básico		COES	1	251.00
	Minimo	1	COES	1	597.00
	MODERNA	C	OMPLE	EMI	ENTARIAS
200	• • • • • • • •	A	LBERC	A	
1	Económico	1	COAL3	I	1,184.00
	Alto	1	COAL5		1,320.00
	MODERNA	C	OMPLE	ME	NTARIAS
.[			<b>TFNIS</b>		2 *1 **********************************
	Medio	Ι	COTE4		848.00
	Alto ·		COTE5		1,013.00
. [	MODERNA	C	OMPLE	ME	NTARIAS
	590	F	COFR4	N	
	Medio	1	COFR4	L	891.00
. L	Alto :		COFR5	1	1,005.00
-	MODERNA COMPLEMENTARIAS				
		0	BERTIZ	0.	
. [	Básico	1	COCO1		157.00
	Vinimo	1	00CO2	-	209.00
E	Conómico	-	OCO3	-	251.00
		1			
	Medio	1	٠.	-	461.00
1	MODERNA	CC	MPLE	VIE	NTARIAS
	- 1		ALAPA		
1	Minimo	_	OPA2	7	0.00
		_	OPA3	_	0.00
	Medio	_	OPA4	(	0.00
-	ilto	_	OPA5	ğ,	0.00
1	MODERNA (				
					CHINNI
	(PESOS POR METRO CUBICO)				
F	conómico		OCI3		
					618.00
870 000	ledio		OBP4		723.00
	MODERNA C	0	MPLEM	EN	TARIAS
BARDA PERIMETRAL (PESOS POR					
	MET	R	LINEA	AL)	"ខ "ខ្លួកទៅប្រើប
	ínimo .		OBP2	j. 18	209.00
E	conómico		OBP3		262.00
	edio		OBP4	n 1	314.00
- [		-	7	-	014.00

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 7

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



AGENCIA GUADALUPE HIDALGO, SAN LORENZO CACAOTEPEC



Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca,

no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el mes de enero de 50%, en febrero del 40%, en marzo y durante el mes de diciembre del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siquiente:

TIPO 43 mm.	CUOTA EN PESOS		
I. Habitacional residencial		12.00	
II. Habitacional tipo medio		5.60	
III. Habitacional popular		4.00	
IV. Habitacional de interés social	Total Man	4.80	
V. Habitacional campestre		5.60	
VI. Granja	natura - ad se	5.60	
VII. Industrial		5.60	

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley, en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esla contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m²	500.00
V. Pavimentación de calles m²	500.00
VI. Banquetas m²	500.00
VII. Guarniciones metro lineal	500.00
/III. Mantenimiento de red de distribución de agua potable	300.00
IX. Mantenimiento de red de drenaje sanitario	300.00
X. Mantenimiento de red de electrificación	700.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	500.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
II. Ampliación o cambio de giro	250.00	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	2,000.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento
/I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	500.00	Anual
/II. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
Venta de dulces regionales	360.00	Anual
2. Venta de pan	360.00	- Anual
Venta de pasteles y postres	360.00	Anual
Venta de elotes y esquites	360.00	Anual
Venta de frutas y verduras	360.00	Anual
6. Venta de helados y nieves	360.00	Anual
7. Venta de pescado y mariscos	360.00	Anual
Venta de barbacoa	360.00	···Anual
Venta de aguas frescas/téjate	360.00	Anual
10. Venta de accesorios para autos	360.00	Anual
11. Venta de pollo en pie y destazado	360.00	Anual
12. Venta de tortillas	360.00	Anual
13. Venta de tabicón, tabique σ ladrillo	360.00	Anual
14. Compra de fierro viejo	360.00	Anual
15. Venta de periódicos y revistas	360.00	Anual
16. Venta de muebles o electrodomésticos	360.00	. Anual

17. Venta de alimentos fritos	360.00	Anual
18. Venta de artículos de limpieza	360.00	Anual
19. Venta de blancos	360.00	Anual
20. Venta de plantas o flores	360.00	Anual
21. Venta de discos y películas	360.00	· Anual
22. Venta de productos lácteos	360.00	Anual
23. Venta de ropa	360.00	Anual
24. Venta de calzado	360.00	Anual
25. Venta de dulces y frituras	360.00	Anual
26. Venta de café preparado	360.00	Anual
27. Venta de raspados y paletas	360.00	Anual
28. Venta de cosméticos o artículos de higiene personal	360.00	Anual
29. Venta de fragancias y perfumes	. 360.00	Anual
30. Venta de accesorios o joyerías	360.00	Anual
31. Venta de figuras de yeso o barro	360.00	Anual
32. Venta de muebles y accesorios	360.00	Anual

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo, recolección de basura o similares	500.00	Por evento
II. Vigilancia, servicio de seguridad ò similar	500.00	. Por evento

#### Sección Segunda, Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera del Municipio	200.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio	200:00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	500.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	500.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	150.00	Por evento

d) Construcción o reparación de monumentos	100.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	:	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo o limpieza	*	125.00	Por evento
b) Desmonte	-	200.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47. La base será la obtenida como resultado del consumo o la prestación del servicio suministrado a la red de alumbrado público; el cálculo de esta se encuentra a cargo de la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica CFE (Comisión Federal de Electricidad).

Artículo 48. Esta contribución se pagará de acuerdo a las cuotas y periodos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
<ol> <li>Recolección de basura en casa- habitación</li> </ol>	10.00	Por evento

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ol> <li>Recolección de ramaje y materia orgánica</li> </ol>	250.00	Por evento

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagara conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
l.	Recolección de basura por kilogramo recolectado	10.00	Por evento	

ÍV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

7	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
- <b>I</b> .	Recolección de basura por kilogramo recolectado	2.	5.00	Por evento

#### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio.	300.00	Por evento

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 11

•		- 117
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	400.00	Por evento
IV. Constancia de ganado.	60.00	Por evento
Constancia de prestación de servicios de transporte público.	de 300.00	Por evento
VI. Permiso de residencia.	10,000.00	Por evento
VII. Constancias y copias certificadas de no adeudo constancia de apoyo de resguardo.	100.00	Por evento
VIII. Constancia de alineamiento.	300.00	Por evento
IX. Constancia de posesión.	. 200.00	Por evento

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

		-
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	7.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	5.00	Por evento
c) Demolición de inmuebles m2	4.00	Por evento
d) Construcción de albercas m3	50.00	Por evento
e) Construcción de cisterna m3 de hasta 7 m3	50.00	Por evento
Remodelación de fachadas de fincas urbanas	300.00	Por evento
I. Aprobación o revisión de planos de las obras	1,500.00	Por evento
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00	Por evento
V. Alineación y uso de suelo	300.00	Por evento
/. Renovación de licencias de construcción	300.00	Por evento
/I. Retiro de sello de obra suspendida	1,500.00	Por evento ·
II. Regularización de construcción de casa abitación, comercial e industrial	1,000.00	Por evento
III. Subdivisiones		
a) Zona A	7.00 por m2	Por evento
b) Zona B	5.00 por m2	Por evento
c) Zona c	3.00 por m2	Por evento

7			
q	<ol> <li>Las empresas prestadoras de servicios de de utilicen via aérea la infraestructura que se eberán pagar los derechos por la prestación</li> </ol>	encuentre en via d de dichos servicios	e manera subterránea,
L	<ul> <li>a) Inicio de operaciones (por metro lineal)</li> </ul>	8.00	Por evento .
	<ul> <li>b) Continuación de operaciones (por metro lineal).</li> </ul>	6.00	Anual
	<ul> <li>Regularización o actualización de metraje (por metro lineal).</li> </ul>	5.00	Por evento
	d) Licencia de construcción para estructura (metálica, madera y/o concreto para soportar antena de telefonía celular o cableado de fibra	200,000.00	Por evento
	óptica, obra nueva-regularización).		•
	e) Licencia de construcción para estructura (metálica, madera y/o concreto mayor a 5 metros altos).	15,000.00	Por evento
	f) Licencia de construcción para colocación o anclaje de estructura metálica para soportar anuncios espectaculares de alta dimensión y peso de obra nueva-regularización.	7,500.00 por 5m	Por evento
	g) Licencia de construcción para colocación de red o cableado subterráneo en piso con cableado exterior o aéreo de energia eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares.	7,500.00 por 5m	Por evento
	h) Colocación de postes de madera y/o concreto para soportar antena de telefonia celular o cableado de fibra optica (por poste).	500.00	Por evento
	Licencia para reubicación de postes de madera y/o concreto para soportar antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica (por poste)	250.00	Por evento

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:		2
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para		Por evento
clima artificial.		
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de		
postala o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	5.00 por m2	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo aconómico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de		
nterés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, gualmente las construcciones con cubierta de concreto	3.00 por m2	Por evento
po cascarón.  V. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o		
obertizos de madera tipo provisional.	2.00 por m2	Por evento

Artículo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	DE LICENCIA CUOTA EN PESOS		PERIODICIDA	
GIRO COMERCIAL:		TO A _ S		
I.Aserradero	3,000.00	2,000.00	ANUAL	
II.Adoquinara	1,000.00	700.00	ANUAL	
III.Accesorios para autom	óvil 800.00	500.00	· ANUAL	
IV.Almacenes o bodegas	de 2,000.00	1,500.00	ANUAL	
materiales o granos V.Alquiler de mobiliario	3,000.00	2,500.00	ANUAL	
	800.00	500.00		
VI.Aceites y lubricantes	800.00	500.00	ANUAL	
VII.Boutique	1,200.00	2.700 9.000 10005	ANUAL	
VIII.Cenaduria	800.00	700.00	ANUAL	
IX.Cafeteria		500.00	ANUAL	
X.Carnicería	1,000.00	800.00	ANUAL	
XI.Carpinteria	1,200.00	1,000.00	ANUAL	
XII.Cremeria	500.00	250,00	ANUAL	
XIII. Distribuidora de bebidas embotelladoras		100,000.00	ANUAL	
XIV.Dulceria	400.00	300.00	ANUAL	
XV.Dulces regionales	800.00	400.00	ANUAL	
XVI. Expendio de pollo en pie destazado		1,200.00	ANUAL	
XVII. Expendio de revistas y periódicos	600.00	400.00	ANUAL	
XVIII. Empresas de elaboración y/o distribución de productos alimenticios	40,000.00	30,000.00	ANUAL	
XIX.Empresa o fábrica de jabón	15,000.00	10,000.00	ANUAL	
XX.Fruterias y venta de verduras	600.00	500.00	ANUAL	
XXI.Floreria	1,000.00	500.00	ANUAL	
XXII.Ferreteria	4,000.00	2,000.00	ANUAL	
XIII. Farmacias	2,000.00	1,500.00	ANUAL	
XIV.Invernaderos	15,000.00	10,000.00	ANUAL	
(XV.Jugueteria	2,000.00 -	1,000.00	ANUAL	
XVI.Jugueria	600.00	400.00	ANUAL	
(VII.Marisqueria	2,000.00	1,500.00	ANUAL	
VIII. Merceria	400.00	300.00	ANUAL	
XIX. Materiales para construcción	5,000.00	3,000.00	ANUAL	
XX. Marmolería	1,000.00	700.00	ANUAL	
XXI. Mezcaleria	1,000.00	800.00	ANUAL	
XII. Molino	1,000.00	500.00	ANUAL	
XXIII.Mini súper	8,000.00	6,000.00	ANUAL	
XXIV.Miscelaneas	1,000.00	700.00	ANUAL	
XXXV. Muebleria	1,800.00	1,200.00	ANUAL	
XXVI. Novedades y regalos	1,000.00	700.00	ANUAL	
XXVII.Pizzeria	1,000.00	800.00	ANUAL	
XVIII. Pasteleria	1,000.00	800.00	ANUAL	
XXIX.Paleteria y neveria	1,000.00	800.00	ANUAL	
	1,000.00	600.00		
XL.Papeleria	1,000,00	000.00	ANUAL	

			2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
XLI.Perfumeria	800.00	600.00	ANUAL
XLII. Procesadora de asfalto materiales	y 50,000.00	30,000.00	ANUAL
XLIII.Refaccionaria	3,500.00	2,000.00	ANUAL
XLIV.Rosticeria	800.00	600.00	ANUAL
XLV.Tortilleria	4,000.00	2,500.00	ANUAL
XLVI. Taqueria '	1,500.00	800.00	ANUAL
XLVII. Torteria	700.00	500.00	ANUAL
XLVIII. Tabiqueria	4,000.00	2,000.00	ANUAL
XLIX. Venta de semillas y granos	600.00	400.00	
L. Venta de ropa y blancos	600.00	500.00	ANUAL
LI. Venta de artículos de plástico y desechables	1,000.00	600.00	ANUAL
LII.Vidrierias	1,000.00	600.00	ANUAL
· LIII. Venta de agua en pipa	5,000.00	3,000.00	ANUAL
LIV. Venta de autos semi- nuevos	10,000.00	5,000.00	ANUAL
LV. Viveros	25,000.00	12,000.00	ANUAL
LVI. Veterinarios	1,000.00	600.00	ANUAL
LVII.Zapateria	800.00	400.00	ANUAL
LVIII. Venta de productos orgánicos	600.00	500.00	ANUAL
LIX. Venta de pintura	2,500.00	2,000.00	ANUAL
LX.Accesorios y refacciones de celulares	800.00	500.00	ANUAL
	AGENCIA		ε
LXI. Almacén de jugos, abarrotes, productos de limpieza, carnes frías, lácteos y derivados	30,000.00	20,000.00	ANUAL
LXII. Distribuidora de bebidas	120,000.00	100,000.00	ANUAL
embotelladoras			
GIRO INDUSTRIAL:		f i	
I.Fabricación y venta de ropa industrial y comercial     II.Fabricación,	12,000.00	8,000.00	ANUAL
comercialización, importación y exportación de equipos y productos de	8,000.00	6,000.00	ANUAL
la industria eléctrica		350	*. *
GIRO DE SERVICIOS :		97	
I.Balneario	1,800.00	1,000.00	ANUAL
II.Anuncios en aparatos de sonidos	800.00	500.00	ANUAL
III.Clinica particular	12,000.00	7,000.00	ANUAL
IV. Despacho contable, juridico	2,500.00	2,000.00	ANUAL
V.Ciber	800.00	500.00	ANUAL
VI.Centro de verificación vehicular	12,000.00	7,000.00	ANUAL
VII.Centro botanero	5,000.00	3,500.00	ANUAL .
VIII.Centro de diversiones	2,500.00	. 1,500.00	ANUAL
IX. Consultorio dental,	1,800.00	1,000.00	ANUAL
medicina general, psicología y terapéutico	N.		
X.Campo de fulbol siete y rápido	1,800.00	900.00	ANUAL
XI. Constructoras	15,000.00	10,000.00	ANUAL
XII. Cribadoras con maquina	10,000.00	5,000.00	ANUAL
XIII. Estética	600.00	400.00	ANUAL
XIV.Escuela particular .			1.00
a) Estancia infantil	5,000.00	3,000.00	ANUAL
b) Preescolar	5,000.00	3,000.00	ANUAL

## VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 13

c) Primaria	5,000.00	3,000.00	ANUAL
d) Secundaria .	5,000.00	3,000.00	ANUAL
e) Bachillerato	5,000.00	3,000.00	ANUAL.
XV. Encierro de autos	10,000.00	5,000.00	ANUAL
XVI.Fondas	1,200.00	600.00	· ANUAL
XVII.Funerarias y velatorios	4,000.00	3,000.00	ANUAL
XVIII. Gasolineras	65,000.00	58,000.00	ANUAL
XIX.Gaseras	60,000.00	45,000.00	ANUAL
XX.Gimnasio	6,000.00	4,000.00	ANUAL
XXI. Hospital	15,000.00	9,000.00	ANUAL
XXII. Hotel y motel	3,500.00	2,000.00	ANUAL
XXIII.Imprenta y serigrafía	1,500.00	1,000.00	ANUAL
XXIV.Lavanderia	1,200.00	800.00	ANUAL
XXV.Laboratorio, rayos x	5,000.00	3,000.00	ANUAL
XXVI.Lava autos	2,000.00	1,000.00	ANUAL
XXVII. Peluqueria	8,000.00	6,300.00	ANUAL
XXVIII. Purificadora de . agua	5,000.00	3,000.00	ANUAL
XXIX. Restaurante	3,000.00	2,000.00	ANUAL
XXX. Renovadora de calzado	500.00	300.00	ANUAL
XXXI. Salón de eventos	7,000.00	5,000.00	ANUAL
XXXII. Sistemas satelitales	3,000.00	2,000.00	ANUAL
XXXIII. TV con sistema Nintendo, Play Station, Xbox, etc.	800.00	500.00	ANUAL
XXXIV. Tintorería	800.00	500.00	ANUAL
XXXV. Taller de costura	1,000.00	700.00 ·	ANUAL
XXXVI. Taller de joyeria	800.00	600.00	ANUAL
XXXVII. Tapiceria	1,000.00	400.00	ANUAL
XXXVIII. Talleres mecánicos	3,000.00	2,000.00	ANUAL
XXXIX. Taller de herreria	2,000.00	1,500.00	ANUAL
XL. Taller de hojalatería	3,000.00	2,500.00	AŅUAL
XLI. Taller eléctrico automotriz	-2,000.00	1,500.00	ANUAL
XLII. Taller de torno y soldadura	3,000.00	2,500.00	ANUAL
XLIII. Taller de balconeria	2,000.00	1,500.00	ANUAL
XLIV. Taller de cancelería, aluminio y vidriería	2,000.00	1,500.00	ANUAL
XLV. Taller de audio	1,500.00	1,000.00	ANUAL
XLVI. Taller de bicicletas	800.00	600.00	ANUAL
XLVII. Taller de molos	2,000.00	1,500.00	ANUAL
XLVIII. Talacheria	1,500.00	700.00	ANUAL
XLIX. Tienda de autoservicio	8,000.00	5,000.00	ANUAL
L. Trituradoras	20,000.00	10,000.00	ANUAL
LI. Vulcanizadora		500.00	ANUAL
LII.Reparación de celulares	800.00	500.00	ANUAL
	AGENCIA		
LIII. Hotel y motel	3,500.00	2,000.00	ANUAL
LIV. Vulcanizadora	1,000.00	500.00	ANUAL

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	. PERIODICIDAD
a)	Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	ANUAL
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7,000.00	ANUAL
c)	Venta de mezcal en copeo	1,000.00	ANUAL
d)	Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	6,500.00	ANUAL
e)	Distribuidora de cerveza	80,000.00	AŅUAL
f)	Licoreria y vinateria	3,500.00	ANUAL
. g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,500.00	ANUAL
h)	Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,500.00	ANUAL
- i)	Bar	12,000.00	ANUAL
	AGI	ENCIA	
j)	Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	50,000.00	ANUAL

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Permiso temporal de venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	- Por dia

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcoholicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

14 V	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a	) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Por evento
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	' Por evento
c)	Venta de mezcal en copeo	1,000.00	Por evento
d)	Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	2,000.00	. Por evento
e)	Distribuidora de cerveza	10,000.00	Por evento
f)	Licoreria y vinateria	1,000.00	Por evento
g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00	Por evento
h)	Centro bolanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	Por evento
i)	Bar	2,000.00	Por evento
	AGE	NCIA	je di
j)	Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	5,000.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Miscelanea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	ANUAL
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00	ANUAL

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

(c)	Venta de mezcal en copeo	500.00	ANUAL
d)	Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	4,500.00	ANUAL
e)	Distribuidora de cerveza	52,500,00	ANUAL
f)	Licoreria y vinateria	2,000.00	ANUAL
g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	. 4,000.00	ANUAL
h)	Centro botanero con venta de cerveza; vinos y licores solo con alimentos	4,000.00	ANUAL
i)	Bar	9,000.00	ANUAL
	AGE	NCIA	
j)	Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	40,000.00	ANUAL

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Miscelanea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	Por evento
b)	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00	Por evento
c)	Venta de mezcal en copeo	500.00	Por evento
d)	Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	4,500.00	Por evento
e)	Distribuidora de cerveza	. 52,500.00	Por evento
f)	Licoreria y vinateria	2,000.00	Por evento
g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	4,000.00	Por evento
h)	Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con	4,000.00	Por evento
	alimentos		
j)	Bar	9,000.00	Por evento
	AGE	ENCIA	
	Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	40,000.00	Por evento

Articulo 66. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	•	PARA ANU	NCIOS PERMANENTE	S	
o semestrales ubicación (tarif móviles o ten	-cuando se in as por m2 por c porales. Las t	ndica-; de acue ara o lado), o po	nto de licencias anuales ordo al tipo y lugar de r unidad-para anuncios entran establecidas en	mixtos: Multiplicar el	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo
CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS	REFRENDO (UMA)	REGULARIZACION (UMA)	un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta	calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica
	(UMA)		a reins age (salan)	columna.	en esta columna.
a) Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	3.70	0.65	/ 4.50	5.00	10.00
b) Pintado, rotulado o adherido en					
vidrieria.	1.50	1.20	1,50	No aplica	. No aplica

escaparate toldo	0				T.
c) Bastidore móviles o fijos	3,50	2.50	4.50	No aplica	No aplica
d) Soportadi en fachada,					
barda o muro, tipo	8.50	7.50	8.80	1.50	1.50
bandera luminoso	1				
e) Soportado en fachada, barda, muro				, -	
tipo bandera no luminoso	6.50	5.00	6.73	1.50	1.50
f) Adosado o integrado en fachada luminoso		6.50	7.50	150	1.50
g) Adosado o		0.30	7.50	1.50	1.50
integrado en fachada no luminoso	11.00	6.50	7.50	150	4.50
1 Que no	11.00	0.50	7.50	1.50	1.50
exceda de 60cms2	35.00	15.00	30.00	No aplica	No aplica
2 Por m2 de 1 a 4 metros 3 Por m2,	40.00	25.00	35.00	No aplica	No aplica
mayores de 5 m2	45.00	28.00	40.00	No aplica	No aplica
i) No	12.00	9.00 8.00	20.70 15.53	1.50	2.00
luminoso :	. 10.00	6.00	15.55	1.50	2.00
j) Pantallas publicitarias	· 45.10	20.00	40.00	No aplica	No aplica
k) Pantalla publicitaria o electronica de 3 m2 o	50.00	30.00	50.00	No aplica	No aplica
mas		1.1.			, 10
I) En el exterior de vehículo	6.50	50.00	6.80	. 1.50	2.00
transporte					
m) En el exterior de automóviles compactos	2.50	2,20	4.40	, 5.00	No aplica
(por anuncio) n) En el				. *	
exterior de vehiculo de transporte privado tipo	3.73	3.11	5.18	No aplica	No aplica
camioneta o camion (por					
m2) o) Tarifas por distribución					
mediante sonido movil	50.10	40.00	65.00	No aplica	No aplica
p) En motocicleta (por unidad)	4.90	4.80	9.60	5.00	No aplica
q) En máquina de					7.
refrescos, de café o similar (por unidad)	15.10	14.00	16.00	No aplica	No aplica
r) En parabús		a, 1, 8	* *		
(por unidad)	9.00	7.00	10.00	1.50	1.50
s) En caseta telefónica (por unidad)	5.10	4.00	6.00	1.50	2.00
t) En mamparas y					
marquesinas u) En cortinas	6.80	4.40	7.00	1.50	1.50
metálicas v) Vallas					1.50
publicitarias	20.00	10.00	30.00	No aplica	No aplica

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior

#### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1.5	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Cambio de usuario del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado	1,000.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable (Servicio doméstico)	22.00	Mensual
III.	Suministro de agua potable (Servicio comercial)	100.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable (Servicio doméstico/comercial)	3,500.00	Por evento
V	Reconexión a la red de agua potable (Servicio doméstico/comercial)	2,000.00	Por evento
VI.	Conexión a la red de drenaje (Servicio doméstico)	10,000.00	Por evento
VII.	Reconexión a la red de drenaje (Servicio doméstico)	1,000.00	Por evento
/III.	Conexión a la red de drenaje (Servicio comercial)	15,000.00	Por evento
IX.	Reconexión a la red de drenaje (Servicio comercial)	5,000.00	Por evento

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

#### Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Prueba de glucosa	25.00	Por evento
b. Medicamentos	10% del valor de los medicamentos	Por evento

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior y que son proporcionados por las unidades médicas móviles, clínicas médicas múnicipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares.

#### Sección Décima. Sanitarios

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	3.00	. Por evento

Artículo 74. – Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de los sanitarios.

## VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 15

Sección Décima Primera. Prestados en Materia de Protección Civil

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Dictamen aprobatorio:		20-01
	a) Establecimientos de hasta 50 m2	1,000.00	Por evento
	b) Establecimientos de hasta 100 m2	2,500.00	Por evento
	c) Establecimientos de más de 100 m2	5,000.00	Por evento
II.	Validación del plan interno de protección civil en las instituciones educativas.	500.00	Por evento

- Los derechos a que hace mención el presente apartado, será obligatorio realizar el pago de manera anual para:
  - a) Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
  - b) Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo; y
  - c) Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior:

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios en materia de transito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicios de arrastre en grúa:	here	
a) Automovil y camioneta.	. 800.00	Por evento
b) Camión, autobús y microbús.	1,500.00	Por evento
c) Motocicletas.	800.00	Por evento
<ul> <li>d) Maniobras inconclusas (salida de grua).</li> </ul>	500.00	Por evento
e) Conducción y traslado de vehículos (Auto, camioneta, camiones, microbuses, etc.), al resguardo municipal, por parte de personal adscrito a la Regiduria de Seguridad.	3,000.00	Por evento
II. Pensión de vehículo	And Shirt of State	A la real and a
a) Resguardo de vehiculo (Auto, camioneta, camiones, autobuses, microbuses, etc.), por la autoridad municipal y pensión por hora.	150.00	Por hora de resguardo
III. Servicios especiales:	and the same of th	5 141-
a) Patrulla.	300.00	Por hora
b) Elemento Pedestre.	100.00	Por hora
c) Otros (Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública	pur a satisfication	

#### desfiles eventos 200.00 Por hora publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las Permiso provisional para carga y/o descarga: a) Permiso provisional para carga y/o 150.00 Por evento descarga por unidad. b) Permiso provisional para carga y/o 2,000.00 Anual descarga por unidad. Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad, fuera de 250.00 Por dia la zona y horario establecido por la autoridad

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o moráles que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padron de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,000.0ó	Por evento ·

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 82. Este derecho se recaudara de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarlo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivados De Bienes Muebles E Inmuebles

Artículo 83. Este producto se percibirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y las disposiciones legales aplicables.

#### Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 84. Son los ingresos por productos derivados por el arrendamiento, de las inversiones financieras y por los rendimientos de cuentas productivas no incluidas en los tipos mencionados en las secciones siguientes a esta de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convénios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Articulo 91. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
the control of the second in	PESOS	e Posso S
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00	Por evento
II. Orinar y/o defecar en vía pública	200.00	Por evento
III. Tirar basura en la via pública	1,000.00	Por evento
IV. Por insultos a la autoridad	5,000.00	Por evento
	De 500.00	Por evento
V. Por daños al patrimonio municipal	a 5,000.00	
VI. Manejo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y enervantes	1,000.00	Por evento
VII. Obstrucción de entrada	500.00	Por evento
/III. Conducción de motocicleta sin casco de protección	500.00	Por evento

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 94. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban los Municipios por concepto de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal maritimo-terrestre.

Artículo 95. Los aprovechamientos a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV del artículo anterior solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 96. Para percibir los aprovechamientos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 149, deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil y Código Fiscal Municipal, respectivamente.

Artículo 97. Respecto de los aprovechamientos derivados de las fracciones VII y VIII del artículo 171 (sic), se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 98. Para los aprovechamientos a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 149, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

Artículo 99. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratandose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratandose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

#### TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 100. Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 17

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo de Fomento Municipal conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo Municipal de Compensaciones conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al I.S.R. sobre salarios conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes a las Participaciones por Impuestos Especiales conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes a las Participaciones por Impuestos Especiales conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes a las Participaciones por Impuestos Especiales conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes a las Participaciones por Impuestos Especiales conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes a las Participaciones por Impuestos Especiales conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 112. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Articulo 113. El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscál.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Fetado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 118. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

#### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Sección Única. Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 119. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

#### TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 120. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 122.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera

#### SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 123. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gübernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 124. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anúal	Estrategias	Metas			
N 100	- 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10				
Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la informalidad.	Implementar programas de acceso y beneficios que permita un crecimiento económico al municipio.	10% de incremento de recaudación con relación al ejercicio anterior.			
operaciones que se generan en la tesoreria municipal.	información para la	10% de incremento de recaudación con relación al ejercicio anterior.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos.

1         Ingresos         de Disposición         Libre         \$32,392,161.00         \$33,112,848.00         \$33,90           A Impuestos         \$3,933,600.00         \$4,326,960.00         \$4,759           B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social         \$0.00         \$0.00         \$0           C Contribuciones de Mejoras         \$220,000.00         \$242,000.00         \$266,           D Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	027 5,603.00 0,656.00
Pesos Cifras Nominales   Concepto   2025   2026   21     Ingresos de Libre   \$32,392,161.00   \$33,112,848.00   \$33,90     A Impuestos   \$3,933,600.00   \$4,326,960.00   \$4,759     B   Cuotas y Aportaciones de   \$0.00   \$0.00   \$0.00     C   Contribuciones de Mejoras   \$220,000.00   \$242,000.00   \$266,	5,603.00 0,656.00 0.00
Concepto         2025         2026         2026           1         Ingresos de Disposición         Libre \$32,392,161.00         \$33,112,848.00         \$33,90           A Impuestos         \$3,933,600.00         \$4,326,960.00         \$4,759           B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social         \$0.00         \$0.00         \$0           C Contribuciones de Mejoras         \$220,000.00         \$242,000.00         \$266,           D Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	5,603.00 0,656.00 0.00
Disposición	0,656.00
A Impuestos         \$3,933,600.00         \$4,326,960.00         \$4,759           B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social         \$0.00         \$0.00         \$0           C Contribuciones de Mejoras         \$220,000.00         \$242,000.00         \$266,           D Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	0.00
B         Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social         \$0.00         \$0.00         \$0           C         Contribuciones de Mejoras         \$220,000.00         \$242,000.00         \$266,           D         Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E         Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	0.00
C         Contribuciones de Mejoras         \$220,000.00         \$242,000.00         \$266,           D         Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E         Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	200.00
D Derechos         \$2,832,501.00         \$3,115,751.00         \$3,427           E Productos         \$5,170.00         \$5,687.00         \$6,23	<b>200.00</b>
E Productos \$5,170.00 \$5,687.00 \$6,28	,326.00
F Aprovechamientos \$210,100.00 \$231,110.00 \$254,	55.00
	221.00
G Bienes y Prestación de \$5,500.00 \$6,050.00 \$6,650 Servicios	55.00
H   Participaciones	,289.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$1.00 \$1.00 \$1.	00
J Transferencias \$0.00 \$0.00 \$0.	00
K Convenios \$0.00 \$0.00 \$0.	00.
L Otros Ingresos de Libre \$0.00 \$0.00 \$0.00	00
2 Transferencias Federales   \$30,215,506.53   \$30,215,506.53   \$30,215,506.53	506.53
A Aportaciones \$30,215,502.53 \$30,215,502.53 \$30,215,	502.53
B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00	00
C Fondos Distintos de \$1.00 \$1.00 \$1.00	00
Transferencias, Subsidios y D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones S1.00 \$1.00	00
E Otras Transferencias \$0.00 \$0.00 \$0.00	10
3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$1.00 \$1.00 \$1.00	0
A Ingresos Derivados de Financiamientos \$1.00 \$1.00	0
4 Total de Ingresos \$62,607,668.53 \$63,328,354,53 \$64,121,1	09.53
Datos informativos	ŞI.
1. Ingresos Derivados de \$0.00 \$0.00 \$0.00 Financiamientos con Fuente de	0
Pago de Recursos de Libre Disposición	
2. Ingresos Derivados de \$0.00 \$0.00 \$0.00	)
Financiamientos con Fuente de	197
Pago de Transferencias	
Federales Etiquetadas	1.7
3. Ingresos Derivados de \$0.00 \$0.00 \$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO III

Resultados de Ingresos.

		Resultados de Ing	pec, Distrito de E gresos-LDF	ua, Vaxaca
		Pesos	12	
	Concepto	2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libr Disposición	e \$26,265,295.1	7 \$25,968,733.4	6 \$31,360,595.9
Α	Impuestos	\$4,832,855.47	\$4,969,833.44	\$4,864,364.8
В	Cuotas y Aportacione de Seguridad Social	\$ \$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones d Mejoras	e \$0.00	\$410,335.00	\$0.00
. D	Derechos	\$2,153,917.27	\$2,146,197.07	\$1,747,190.7
E	Productos	\$33,479.96	\$1,273.94	\$13,121.32
F		\$180,976.96	\$118,885.00	\$362,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	19,003,720.51	\$18,217,164.01	- \$24,210,894.0
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	60,345.00	\$105,045.00	163,025.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
К	Convenios	\$0.00	. \$0.00	\$0.00
_	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 1	Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,734,360.00	\$22,747,960.16	\$25,986,643.05
Α	Aportaciones	\$21,734,360.00	\$22,747,960.16	\$25,786,643.05
В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
(:1	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
·   F	ngresos Derivados de inanciamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A F	ngresos Derivados de inanciamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	otal de Resultados de ngresos	\$47,999,655.17	\$48,716,693.62	\$57,347,238.97
	Informativos	y as		g to the stage to
	gresos Derivados de		7	
Pa	iamientos con Fuente ago de Recursos de Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ing nanc Pa dera	presos Derivados de iamientos con Fuente go de Transferencias les Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	sos Derivados de l iamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Ella, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

#### ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO E PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$61,952,498.5
INGRESOS DE GESTIÓN			\$6,551,701.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,576,000.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio		Corrientes	\$106,000.0
Impuestos sobre la	Necuisos riscales	Comentes	\$2,070,000.0
Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,400,000.0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
de Liquidación o Pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	· Corrientes	\$200,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas			
en Ejercicios Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Anteriores Pendientes de		1000	
Liquidación o Pago	5		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,575,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,555,001.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos		-	¥0.00
en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
de Liquidación o Pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,700.00
Productos no Comprendidos			
en la Ley de Ingresos Vigente,		4	
Causados en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Fiscales Anteriores Pendientes			
de Liquidación o Pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Comprendidos en la Ley de			
ngresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Interiores Pendientes de iquidación o Pago			1
ngresos por Venta de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00

Otros Ingresos	Recursos Fiscale		\$5,000.00
Otros Ingresos Participaciones,	Recursos Fiscale	es Corrientes	\$5,000.00
Aportaciones, Convenios,			
Incentivos derivados de la	Recursos		
Colaboración Fiscal y	Federales	Corrientes	\$55,400,795.53
Fondos Distintos de	reacidies		
Aportaciones	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	to the second	and the consider and
	Recursos		
Participaciones	Federales	Corrientes	\$25,185,289.00
Fondo General de	Recursos		
Participaciones	Federales	Corrientes	\$17,061,174.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	0	as == [ ass ==
Tondo de Fornento Municipal	Federales	Corrientes	\$5,784,229.00
Fondo Municipal de	Recursos	Contactor	6504 200 00
Compensación	Federales	Corrientes	\$591,360.00
Fondo Municipal sobre Venta	Recursos	Corrientes	\$487,397.00
Final de Gasolinas y Diesel	Federales	Comences	\$407,337.00
Participaciones Provisionales	Recursos	Corrientes	\$0.00
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Federales	Comence	Ψ0.00
Fondo para Municipios	Recursos		
.Exportadores de	Federales	Corrientes	\$0.00
Hidrocarburos			
ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	\$10,000.00
Padicipaciones per Impuestes	Federales		4.3133333
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos	Corrientes	\$211,170.00
Fondo de Fiscalización y	Federales		
Recaudación .	Recursos Federales	Corrientes	\$874,336.00
Impuestos sobre Automóviles	Recursos		
Nuevos	Federales	·Corrientes	\$120,080.00
Fondo Resarcitorio del	1 cueraies	-	
Impuesto sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	\$19,077.00
Nuevos	Federales	Comentes	\$19,077.00
Impuesto Sobre la Renta del	Recursos		
Art. 126	Federales	Corrientes .	\$26,466.00
	Recursos		
Aportaciones	Federales	Corrientes	\$30,215,502.53
Fondo de Aportaciones			
para la Infraestructura	Recursos	Corrientes	\$13,802,795.00
Social Municipal	Federales		
Fondo de Aportaciones			
para el Fortalecimiento			4.1
de los Municipios y de las	Recursos	Corrientes	\$16,412,707.53
Demarcaciones Territoriales	Federales	: *	
de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos		
Convenios	Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos	0	1
riogialilas redelales	Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la	Popuroso Estatalas	Contract	24.00
Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Continutes	24.00
Colaboración Fiscal	Necursus Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de	Recursos	Corrientes	64.00
Aportaciones	Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de	Recursos	Corrientes	. 64.00
Aportaciones	Federales	Comenies	\$1.00
Transferencias,			1
Asignaciones, Subsidios y	Financiamientos	Corrientes	\$1.00
Subvenciones, y Pensiones	Internos	Comences	\$1.00
y Jubilaciones	-		
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos :	Corrientes	\$1.00
the second secon	Internos		\$1.00
Ingresos derivados de	Financiamientos	Fuentes	\$1.00
Financiamientos	Internos	Financieras	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		The second secon	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

				121					1					
		4	9.	· ou		-					44	NA.		ğ.
	CONCEPTO	ууни	tutno		MARYO	TIVEY	UMM	וויאס	0000	AGOSTO	IEIWIIIAN	DCTURN	HAMINOM	DKIIMBRE
	hymici y Orr Beneficios	561.552,478.51	\$5,162,163,0	48.	\$5,161,702,00	53,162,702 00	\$5,162,702.00	\$5,161,101.00	\$5,162,702.00	55,162,702.00	55.162,7€2.00	\$5.162,702 co	55.162,702,00	55,162,776.53
	realisación .	\$3,576,000 00	\$197, <del>179</del> 00	\$111,999.00	, 5371.777 ∞	\$291,77° 00	S391,993 60	\$291,991.00	. \$197,999 00	- 5297,999 09	5797,599 00	\$391,995 00	\$797,099 33	\$176,311.00
	Parent sobre b	\$106,00000	ams	811100	\$2,213	(c meg)	52,433 60	\$1,11100	ялию	2.11100	3,111.00	zenio	\$1.023.00	\$2,237.00
	impressor search el Patrimenos	\$1,670,000.00	\$172.856.55	\$177,500 00	517150000	mic	\$1711201	\$172,500 61	5174,56363	\$177,502.00	5:1750760	5072,50745	\$172,55100	\$177,500.00
	Potenti scre la Potentiri, el Coremo y attrataciones	\$1 420,002.00	\$2.16.446.55	5::¿#6 ao	511644630	S118 #45 50	\$226 He 29	Size secon	SIIKHEECS	\$116.655.00	5::54560	\$11×54CC2	Stielets .	5116,614 20
	, simulos									-	 P			
	Contributiones de mejora	\$100,000 to	\$16,646.00	314646.00	\$1FRV:00	\$16.64 CD	\$14,044,00	SIERRE	\$16,666.00	\$16,666.00	\$16,666,00	\$14,666.00	\$16,646.00	\$16.674.00
	Contracción de mejaras por Caras Nibleas	\$200,000.00	514,644,00	\$16 MA CO	\$16 CI & 00	\$36.6(4.0)	SIRENCO	\$16,464.00	\$16 664.Co	514,666,90	\$16,666.00	\$14,644.C0	. \$16.644.33°	\$14.674.20
	Cerectos	\$7,535,001,00	1/11.542,00	5214,542.00	S10.50.20	\$214,547 00"	231472E2 00	5214.542.00	\$218.582.00	\$214,542,00	\$210.582.00	SHEME	\$216,N27.69	\$214.597.00
								es		2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
1	Derechos pol el uso, occ. aprintediamento esciclación de Benes escimano Publico	\$70,000.00	51,654.00	\$1665.60	sterew	\$1.665 (4)	51.64000	SLEGE OF	2744500	\$1,666,00	\$1,646.00	51,644.00	\$2,665 X	. \$1,674 W
3	erenas por Redución Estratori	\$2,355,001.00	\$117.916-99	\$311 914 90	\$712,910 00	5212,91e 07	S11285-1	SPIZMECO	\$231695	313.478.00	\$222,916.00	5217,916.03	\$222.810.53	5732415 Co
	odu (">r)	\$4,700.00	53+100	514120	\$191.00	5391.∞	\$191 CO	5391.60	\$391.00	\$19; ₩	5111 00	5311.∞	5391 00	\$399.00
h	orunos	ၾးႀက	\$1160	. <u> </u>	\$191.00	Ω1:0)	\$15; %	5391 00	.\$191 W	3491 22	\$11): W	5991-36	пна	533993
	manman	\$191,000.00	3:71110	513.416 00	\$15.916 00	\$15.916 00	\$15,916 (0)	\$15,916 00	515,916 %	\$13.916.00	\$15.916.00	\$15.916.00	\$13,916.00	\$15,924 co

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

_						-									
	& person	\$191,00063	Sispielo	\$1590669	\$15.916 CO	\$11.910 OC	\$11.916.21	\$13,416.62	515,916 00	515 914 co	SES MIN ES	\$15916 09	10.49.99	Singue 20	10.
	byrein par Verta de Berei, frestarion de Gracias y "Otrop Byrrios	\$3,000 00	\$1100c	. Sale oc	\$16.00	Seleno	\$115.00	\$416.00	\$416.00	NH W	5416.00	hirm	žite 20		-
												- A			
•	1 112														
	Sam aliana.	23,000,00	3436 30	\$456.00	54:6 00	5416 X	Section	541430	\$414 00	200	2160).	SHIEGE	\$43×30	Satta Ot	
			8	2.5											
		-		1.1				1							
			400						2. 2.			1			
				1											
*				1. F		1.7				1		1.			
				20.1				1			ė.				
	Participations, Aportaciones,										×			1	
	Common to to	\$55,400,795.53	\$4,415,732.00	\$4,4:4.717.00	54,616,732.00	9416712.00	\$4,616,712 00	SILILIUM					3		-
	Aportaciones, Comment, incentius derminates de la Celaboration l'israt y longos Dalintes a les Aportaciones			7-				Maiding.	\$4,616,732,00	SANETH CO	. S4414,710.00	94,614,700.00	54,616,737 00	\$1,616,713 \$3	
	-													110	
	1.			. ,			1 9 65 4				1.0	× 8			
											·				
						e e	7 8					****		*	
			* * * *												
					,										┨
	hacteners	23,145,21900	9,534,774.69	\$2 (51 774 07	25917000	52.698 774 23	Single of the second	. Startmer	\$2,098,774.00 .	S) 692 774 65	\$2596 274 69	\$2,091,774.00	\$5.587,1150	Si core, 775 %	1
		-					<del></del>		·						1
	APPTHONE	532,235,502,53	S2 517,954 00	\$7,517,958.00	\$2,517,758.00	\$2,512,158 ca -	\$2,517,951 00	\$2,117,954 60	\$2,517,918.00	22.517,958 60	\$7.517,958.00	\$2517,952.00	\$25:29:1%	S2,517,964 53	
-					0.00							1,277.574.00		2,317,941,31	1
	Converses	\$2.00`	ລາ	\$2:00	53 50	20 20	90.5V						7 4 4 9		1
							×	200	50.00	\$2.00	\$500	50:00	\$3.00	. 250	1
-															1
	1 11 4														I
	incentives derivados de la Caraboranon Fireat	51:00	သယ	50.00	\$0.00	. 20 co	. so ce	- 50 co	50 00	50:00	5) 99	\$300	Sout	\$1.00 ·	1
1	B. W. 1	-													
					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 1							8' '		
			7 5				- A				9				1
1	Joetstores	- 51 00	2×	22	Sc oc	260	822	\$22	50 CG	K m	34.63	som.	\$2.02	5:00	1
1									. 1				** :		l
. [								2 1			-			-	ł
1	Transferences, Asgraneses, Subsides	51.00	· 50.00				**								
	Asgranores, Subidos y Subventiones, y Persones Diblectores	51.00		so co	\$0.00	50,00	, sa.coʻ	50.00	\$0.00	\$4.00	50 00	. 50.00	\$0.00	\$1.00	
ſ	No. 20 10 10				442			2							
	"orretron ;			7 3. A		1					*				١.
	Spicon	51 00	. 5366	\$1.5t	\$3.00	ಬ ಉ	P: 01	. 1003	50 60	\$0.00	5.00	\$5.03	\$3.00	នាល	
	-v- 8 × •	7	-								·				
-				0 11 6						-				-	
	berren dernedat, de						a that		· * * .				Sec. 34		
	Engrouse estes	\$1.00	\$2,70		50 ED	50 CO	50.00	50 co	\$0.00	\$0.00	so us	50 m	\$0.00	\$1.00	
		-					. 4.174				- 2	A			
T		- 45			. 40								- N		
	Franciscono de la composición dela composición de la composición dela composición de	5100	200 .	53:31		Site		200	 6m	506.				on or all a	
		\$100		\$500	50.93	5314	£00	20	50 83	5161	\$1.00	56 60	sous	ទាស	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. Rúbrica. El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López. Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1809 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos entre otros:
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón yel intelecto; ejemplos: el derecho de autor; una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planés, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 23

- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratosde obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que ayala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento delos bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por

infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscalal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehiculo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los protecios apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

 Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

Ll. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacionalde Estadística y Geografia (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;

a. En efectivo, y

b. En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito deYauteoec, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	5,708,970.66
Impuestos	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,000.00
Predial.	10,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
Derechos	17,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,500.00
Mercados.	4,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	2,000.00
Otros derechos	10,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Productos	34,500.00
Productos	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.00
Productos Financieros	4,500.00
Productos Financieros Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros Fondo III	2,000.00
Productos Financieros Fondo IV	500.00
Productos Financieros Convenios Federales	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	500.00
provechamientos	25,000.00
provechamientos	25,000.00
Multas	25,000.00
articipaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos erivados de Financiamientos	5,619,970.66
articipaciones	2,309,395.00
Fondo General de Participaciones	1,409,351.00

Fondo de Fomento Municipal	758,651.00
Fondo Municipal de Compensación	14,525.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,606.00
ISR sobre Salarios	703.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,343.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,587.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,510.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,119.00
Aportaciones	3,310,573.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	2,902,471.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	408,102.66
Convenios	2.00
Convenio Federal	1.00
Convenio Estatal	1.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Guando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

119	IPUESTO ANUAL M	INIMO COBRO	J EN UMA
Suelo urbano			2 UMA
Suelo rustico	110		1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de válores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anolación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses dé enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y unicamente para el presente ejercicio fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad perténecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.
- Los estimulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.
- El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.
- Con base en el Articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Articulo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuolas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

## CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de esta ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 27

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

 Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 24. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pes	os Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esp	orádicos 100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de	
	morada conyugal.	100.00
11.	Certificación de la superficie de un predio.	200.00
111.	Constancia de Posesión.	100.00
IV.	Constancia de predios de no Pertenecer a Bienes Comunales.	100.00
v.	Constancia o actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal	200.00
/I.	Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	200.00
/II.	Copias certificadas de documentos en archivos existentes	5.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	C U O T A EN PESOS
<ol> <li>Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.</li> </ol>	2,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.	Empresa de internet satelital	5,000.00	2,000.00
T II.	Venta de internet por fichas.	1,500.00	1,000.00

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 36: El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Arrendamiento de Volteo municipal	650.00	Por viaje
II.	Arrendamiento de Retroexcavadora municipal	800.00	Por hora
III.	Arrendamiento de computadoras e Internet.	20.00	Por hora
IV.	Camioneta Sprinter, pasaje de Quioquitani-Miahuatlan-Quioquitani	50.00	Por evento

#### CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV: así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Conveniós Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como,

las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 43. El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos	
I.	Tener relaciones sexuales en la via pública.	, ,	
		1,000.00	
JI.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00	
Ш.	Falla de respeto a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.	1,000.00	
IV.	Orinar y/o defecar en la vía publica	1,000.00	
V.	Tirar basura en via pública	1,000.00	

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN 29

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por concepto de I.S.R. sobre Salarios, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

## SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### TRANSITORIOS:

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capífulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se, emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Sección Segunda: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Anexo

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Objetivos, estrategias	starina Quioquitani, Distrito de Yaute y metas de los Ingresos de la Hacie	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación,

colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de

convenios.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Eercicio Fiscal 2024.

#### Anexo II

_		Proyecciones de Ingreso	os	•		•
		(Pesos) (Cifras Nominales)	•			
				-1		٠. ،
•		Concepto		2024		2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	2,398,395.00	. \$ 1	2,398,400.0
	A	Impuestos	\$	12,000.00	. \$	12,001.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00		\$0.0
1	С	Contribuciones de Mejoras		\$0.00		\$0.0
	D	Derechos	\$	17,500.00	\$	17,501.0
1	E	Productos	\$	34,500.00	\$	29,501.0
1	F	Aprovechamientos	\$	25,000.00	\$	30,001.00
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$0.00		\$0.00
†	н	Participaciones	\$ 2	,309,395.00	\$ 2,	309,396.00
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00		\$0.00
1	J	Transferencias		\$0.00		\$0.00
1	К	Convenios	1.0	. \$0.00		\$0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00
1	1	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,	310,575.66	\$ 3,	310,576.66
1	1	Aportaciones :	\$ 3,	310,573.66	\$ 3,3	310,574.66
E	3 (	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
C	:	ondos Distintos de Aportaciones	- 14	\$0.00		\$0.00
C		Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	i	\$0.00	10	\$0.00
E	0	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	- 1	\$0.00		\$0.00
H	lı	ngresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00
A	Ir	ngresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00
_	T	olal de Ingresos Proyectados	\$ 5,7	08,970.66	\$ 5,7	08,976.66
	D	atos informativos	-		<del>-</del>	
1	In Re	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de ecursos de Libre Disposición	\$ 2,3	98,395.00	\$ 2,39	98,400.00
2		gresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de ansferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,3	10,575.66	\$ 3,31	0,576.66
3	In	gresos Derivados de Financiamiento		\$0.00		\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Calarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Anexo III

Γ		Municipio de Santa Catarina Quioquitani, I	Distrito de Yautepec, O	axaca
ŀ	_	Resultados de Ingr	esos	-
L				• :
		(Pesos)		2 2
		Concepto	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,473,417.89	\$ 2,149,986.00
	1	A Impuestos .	\$ 259,100.00	\$ 102,000.00
	E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.0	\$0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.0	00 \$0.0
	D	Derechos	\$ 700.00	\$ 17,501.00
	E	Productos	\$ 995.89	\$ 4,700.00
	F	Aprovechamiento	S 157,050.00	\$ 30,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.0	\$0.0
	H	Participaciones	\$ 2,055,572.00	\$ 1,995,785.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.0
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.0
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,748,233.62	\$ 2,544,910.59
	A	Aportaciones	\$ 2,548,233.62	\$ 2,544,908.59
	В	Convenios	\$ 200,000.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$ 1.00
1	A	Ingresos Denvados de Financiamientos	\$0.00	\$ 1.00
		Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,221,651.51	\$ 4,694,897.59
		Datos Informativos		A
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,473,417.89	\$ 2,149,986.00
1		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	\$ 2,748,233.62	\$ 2,544,910.59
3	3 1	ngresos Derivados de Financiamiento	\$ 5,221,651.51	\$ 4,694,897.59

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Anexo IV

СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAME	INGRESO	INGRESO ESTIMA
- TOTAL		7	\$ 6,708,970.6
INGRESOS DE GESTION		:	\$ 29,000.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Correntes	\$ 12,000.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Cornertes	5 11,000.0
Predat	Recursos Fiscales	Cornertes	5 10,000.0
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Comertes	\$ 1,000 00
Derachos	Recursos Fiscales	Corrientes	.\$ 17,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 4,500 00
Mercados.	Recursos Fiscales	Cornertes	\$ 4,500.00
Perachos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Correntes	\$ .3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Correctes	\$ 1,000,00
Servicios de Vigitancia, Control y Evaluación (5 al millar).	Recursos Fiscales	Correctes	\$ 2,000 00
tros derechos	Recursos Fiscales	Correntes	
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de	• • •	Corenes	\$ 10,000,00
Services	Recursos Fiscales	Correntes	5 10,000.00
oductos	Recursos Fiscales	Cornentes	\$ 34,600.00
oductos	Recursos Fiscales	Comertes	\$ 30,000.00
Denvado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 30,000 00
oductos Financieros	Recursos Fiscales	Comertes	5 4,500,00
Productos Financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Comentes	5 1,000.00
Productos Financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Cornentes	\$ 2,000,00
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Correctes	\$ 500 00
Productos Financieros Convenos Federales	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 500.00
rovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 25,000.00
rovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 25,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Cornentes	S 25,000.00
licipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la	Recursos Federales	Comentes	
aboración Fiscal y Fondos distintos de las Aportaciones.	recursos receraes	Cornerves	\$ 5,619,970.66
icipaciones	: Recursos Federales	. Comentes	\$ 2,309,395.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentes	\$ 1,409,351.00
Fondo de Forrento Municipal	- Recursos Federales	Corrientes	\$ 758,651.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Cornertes	\$ 14,525.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	5 12,606 00
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5 703 00
Participationes por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Correntes	\$ 23,343.00
ondo de Fiscalzación y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,587.00
ripuestos sobre Automóviles Nuevas	Recursos Federales	Comentes	5 7,510.00
ondo Resarctionio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentes	4,119.00
zciones	Recursos Federales	- Comentes :	3,310,673.66
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Comentes 5	2,902,471.00
ondo de Aportaciones para el Fortalectmento de los Municipios y de las emarcaciones Terratonales de la Caudad de México.	Recursos Federales	Correntes \$	408,102.66
nios	Recursos Federales	Comentes \$	2.00
onveno Federal	Recursos Federales	Comentes \$	. 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina

para

Distrito de Yautepec, Oaxaca,

Articulo 66,

Ø

establecido en

0

conformidad con

De

último párrafo de la

# ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Foor	To be seen										
•				Marzo	Abril	Mayo	oinny	Julio	Agosto	Soptiembre	Octubre	Noviembre	Diolembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$6.708.370.66	3476,747.68	3476,747.66	\$476,747.66	\$476,747.66	<b>4476,747.66</b>	\$476,747.66	\$476,747.66	\$476,747.66	\$476,747.66	\$476,747.66	\$476,747.66	£476,747.6¢
Impuestos	\$12.000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000,00	\$1,000.00
Impuestos sobre el Palrmonio	\$11,000,00	70 0162	2916 67	20.0102	\$916.07	\$916.67	591667	5916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	5916.67	\$91667
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y lac Transacciones	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$43.33	\$8333	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos por el uso, goce.	\$17,600.00	31,468.33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468,33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468.33	\$1,468,33	\$1,458.33
aprovechamiento o explotación da Bienas do Dominio Público	84.503 00	\$375.00	8075.00	\$375.00	8375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	5375.00	\$375.00	\$375.00
Derechos por Prestación de Servicios	00'000'83	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250 00	\$250 00	\$250 00	\$750,00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250 00
Otros derechos	\$10,000.00	. \$633.33	\$833.33	\$833.33	\$833,33	\$833.33	5833 33	5833.33	\$633.33	\$833.33	- 5833.33	833.33	\$633,33
Productos	\$34,600.00	\$2,876.00	\$2,876.00	\$2,876.00	\$2.876.00	\$2,876.00	\$2.876.00	\$2.876.00	\$2,876.00	\$2,876.00	\$2,876.00	\$2,876.00	\$2,876.00
Productos	\$30,000 00	\$2,500.00	\$7,500,00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500 00	\$2,500 00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Productos Financieros	\$4.500 00	\$375.00	\$375.00	. 3375.00	\$375.00	\$375.00	83758	\$375.00	\$375.00	\$375.00	.\$375.00	\$375.00	\$375.00
Aprovechamientos	\$26,000.00	\$2,083,33	\$2,083,33	\$2,083,33	\$2,083.33	\$2,083,33	\$2.083.33	\$2,083.33	. \$2,083.33	\$2,080.00	\$2,083,33	\$2,083,33	\$2,083.33
Aplovechamientos	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,003.33	\$2,080.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2.0333	\$2,083.33	\$2,083,33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083,33	\$2,083.33
Ferrange products, Populars, Populars, Ingresos derivados do Financiamientos	36,619,970,66	\$468,330,89	4468,330,89	5468,330,89	\$468,330,89	\$468,330,89	\$468,330.89	3468,330.89	3468,330,83	\$468,330.89	4468,330.83	3468,330,89	\$460,330.89
Participaciones	\$2,309,395.00	\$192,449.58	\$102,449.58	\$192,449.58	\$192,449,58	\$192,449.58	\$192,449.58	\$102,440.58	5192,449.58	\$192,449.58	\$192,449.58	5192,449,58	S192 449 58
Aportaciones	53,310,573 66	\$275,881 14	\$275,881,14	\$275,881,14	\$275,881:14	\$275,881,14	\$775,851 14	\$275,881.14	\$275,881.14	\$275,881.14	\$275,681,14	\$275,881,14	\$275,881.14
Convenios	\$2.00	\$0.03	88	80.	80.08	808	888	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	80.08
											•		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Fébrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.-

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Fébrero de 2024. EL GOBERNADOR. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.